Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:8236633

Tribunal: FSM - TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5 - SECRETARIA

Expediente: FSM 55355/2022/TO1 - Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: GRANDINETTI, SEBASTIAN DARIO s/ESTAFA QUERELLANTE: GRUPO QUALITY S.A.

Destino: CSJ - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL DE RELACIONES DE CONSUMO

Motivo: Estimados:

Por disposición de V.E., comunico que se ha aceptado la competencia de la causa de referencia, cuyo requerimiento de elevación a juicio se acompaña.

Saludos.

San Martín, 22 de diciembre de 2022.

Por recibido, agréguese digitalmente y concédase a las partes una prórroga de quince días para contestar la vista que fuera conferida en los términos del art. 354 del C.P.P.N.

Por otra parte, póngase en conocimiento de la C.S.J.N. que se ha aceptado la competencia para entender en la presente causa seguida a Grandinetti en orden al hecho descripto en el requerimiento de elevación a juicio de fojas 384/392.

Notifíquese electrónicamente.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

E05000007495822

Dr. CLAUDIO FORNARO
AGENTE FISCAL

FORMULO REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO

Señor Juez de Garantías
Dr. Gustavo Banco
S. / D.-

Claudio Gabriel Fornaro, Agente Fiscal titular a cargo de la **Unidad Funcional de Investigación y Juicio en lo Criminal y Correccional nro. Uno Departamental La Matanza**, en el marco del **legajo de I.P.P. nro. 05-00-050448-20** que se le sigue a **Sebastian Dario Grandinetti** por el delito de **Estafa en concurso ideal con Infracción a la Ley nro. 22.362, art. 31, inc. b, c y d"**, previsto y penado por los arts. 45, 54, 172 del Código Penal y Ley nro. 22.362, art. 31, inc. b, c y d, muy respetuosamente ante V.S. me presento y digo:

I.- OBJETO

Que vengo por intermedio del presente en tiempo y forma de ley a formular **requerimiento de elevación a juicio** en los términos del artículo 334 y 337, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, respecto de **Sebastian Dario Grandinetti**, con DNI Nº 24496617, de nacionalidad Argentina , de 46 años de edad, nacido el 20 de marzo de 1975, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de estado civil casado, que SI lee y escribe, hijo de Mario Ricardo (v) y de Susana Beatriz Usha (v), domiciliado en la calle Av. Juan Domingo Peron N°4175 de la localidad de Tigre, de ocupación comerciante, identificado al prontuario nro. 1611219. de la sección AP de la policía de la Provincia de Buenos Aires.

Ello, por cuanto estimo contar con elementos de convicción suficientes para el ejercicio de la acción y para sostener que el imputado es autor del delito contra la propiedad, siendo que se encuentra justificada la existencia del hecho en cuestión y se le recibió declaración en los términos del artículo 308 y 317 del Ritual.-

II.- RELACIÓN DEL HECHO

Se encuentra acreditado legal y materialmente en autos, que: ***"en fecha indeterminada, pero comprendida desde el día 7 de agosto del año 2020 hasta el día de la fecha, Sebastian Dario Grandinetti -propietario y director de la empresa "SLG"-, abusando de la confianza por anteriores acuerdos comerciales y técnicos con Carlos Alberto Mazzarotti y Natalia Ines Montenegro -directores de la empresa "Grupo Quality"-, con quienes compartió un comercio de elaboración, envasado, esterilización, venta y distribución de barbijos marca Smed PM-896-2 con el rotulo "Grupo Quality S.A.", en el deposito, sito sobre la calle Del Valle nro. 201 entre Arado y De La Rastra del barrio del Mercado Central de la localidad de Tapiales, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires y aprovechándose de tener fichas técnicas confidenciales, respaldo técnico y todos los datos de certificación, lotes, etc.; el sujeto activo continuo la actividad pactada -pese a haber fenecido el contrato y todos sus efectos-, usando, poniendo a la venta y comercializando la marca registrada con su rotulo completo e imitado de "Grupo Quality", sin su autorización a Hugo Lasa, n.n. Ruben, n.n. Leonardo, Ezequiel Gomez y Liliana Cantero, quienes pagaran por ello; lo que tornó imposible los derechos que tenían Mazzarotti y Montenegro sobre la marca registrada en cuestión".-***

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

E05000007495822

Dr. CLAUDIO FORNARO
AGENTE FISCAL

III.- FUNDAMENTOS

Que en el presente legajo aparecen elementos de convicción suficientes para sostener que el mencionado ***Sebastian Dario Grandinetti*** sea el probable autor penalmente responsable del hecho en trato, basando mi razonamiento en los siguientes elementos cargosos, a saber: denuncia efectuada por Carlos Alberto Mazzarotti y Natalia Ines Montenegro de fs. 1/4 y vta., cartas documento a la empresa "SLG" de fs. 5 y vta. y 144/147, imágenes digitalizadas de fs. 6/16, 48/49, 86/98, 163, 166/169, 225/226, 238/239 y 274/275, informe actuarial de fs. 17, 44 y 221, notas del "Grupo Quality S.A." de fs. 6 y vta., 116, disposiciones de A.n.m.a.t. nros. 8606/2020 y 860/2021 de fs. 42/43 y vta., 50/53 y 80/81, acta de entrevista Fiscal de fs. 45, declaraciones testimoniales de Carlos Alberto Mazzarotti de fs. 46 y vta., Natalia Ines Montenegro de fs. 203 y vta., oficial principal Maximiliano Salgueiro de fs. 223/224 y 237 y vta., Liliana Canteros de fs. 280/281, mail de fs. 47 y 265, actuación notarial de fs. 54/55, copias certificadas por notario de fs. 56/66, fichas técnicas de fs. 67/68, 73/74, 77/78 y 257/258 y vta., evaluación de barbijos de A.n.m.a.t. de fs. 69/72, 75/76 y vta., 183 y 189, publicidad de la empresa "SLG" de fs. 79 y vta., 205/219, informe de rótulos originales y apócrifos de fs. 82/84, escrito por continuidad de ilícitos de fs. 85 y vta. y 204 y vta., acuerdos técnicos comerciales (Grupo Quality y SLG) de fs. 99/115 y 117/122, capturas de pantallas de whatsaap de fs. 127/143, pliegos por compras del Ministerio de Salud de la Nación de fs. 148/156, informe de contrataciones directas "Grupo Quality" de fs. 162, facturas "SLG" de fs. 164/165, listado de movimientos bancarios de Maria Mazzarotti de fs. 170/171, informe de cheques del Banco Santander de fs. 172/173, recibos del "Grupo Quality" de fs. 174, 201/202, detalles de transferencia a la empresa "SLG" de fs. 179/181, proyecto de rotulo

"Grupo Quality" de fs. 182, 187/188, especificación técnica de indumentaria sanitaria del "Grupo Quality" de fs. 193 y vta., acta de directorio de la empresa "SLG" de fs. 194, acta de inspección A.n.m.a.t. de fs. 195/196, nota del "Grupo Quality" de no renovación de fs. 197/199 y vta., informe técnico de barbijos apócrifos de fs. 200, efecto registrado ante el SIMP nro. 97847 (1 DVD) de fs. 222 y archivos de audios de fs. 221 y 227, capturas de pantalla del sitio web "SLG" de fs. 244/254 y 259/260, copias del anexo III de Anmat de fs. 255/256, copias del rotulo de fs. 266, copia del recibo de transsacción de fs. 267, acta de procedimiento, registro y secuestro de fs. 271/272, examen de visu de fs. 273 y vta.

Como primer conducto probatorio para atribuírle la responsabilidad a Grandinetti, cuento con la denuncia obrante a fs. 1/4 y vta. de Carlos Alberto Mazzarotti y Natalia Ines Montenegro, quienes manifestaran que "...en mayo del corriente año y en mi carácter Directora Técnica de la empresa Sterilox del Grupo Quality S.A., le acerco al Sr. Carlos A. Mazzarotti Director y apoderado de la empresa Sterilox del Grupo Quality S.A., una propuesta comercial de un ex cliente personal (SLG Soluciones de Logística Global S.A., titular Sebastian Dario Grandinetti), a quien conocía por unos tramites que le había hecho como consultora independiente por unas habilitaciones ante ANMAT hace unos años cuando tenia otra empresa. Nos reunimos y nos manifiesta Sebastian Dario Grandinetti que su idea era fabricar barbijos dado que había traído una maquina de China , para ello necesitaba que una empresa habilitada por ANMAT hiciera el registro de esos productos, en este caso lo hace Grupo Quality S.A., quien abona las tasa y registra a su nombre los PM896-2 y 896-4 con la marca Smed, (el "896", significa el número de empresa ante la ANMAT y el "2" y "$" es el numero de articulo de una empresa y producido ante

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

E05000007495822

Dr. CLAUDIO FORNARO
AGENTE FISCAL

ANMAT). Habiendo llegado a un entendimiento comercial y técnico se firman dos instrumentos que detallo a continuación y acompaño con el presente, a saber: un acuerdo técnico-comercial (es obligatorio para las empresas habilitadas ante Anmat tener con sus proveedores o clientes donde se ponen las responsabilidades por el proceso realizado o el producto comprado) y un "Contrato comercial/carta oferta" donde se establece que SLG le venderá un semi elaborado (barbijo) a Grupo Quality S.A., quien los envasara dependiendo la cantidad de unidades habilitadas por la Anmat para esos productos (25,50, 100, 500 o 100 unidades por paquete) los rotulara (colocando una etiqueta con indicador químico que cambia de color cuando es esterilizado) y los esterilizara conforme a las disposiciones vigentes y para luego venderle a SLG un producto terminado y ellos serian los vendedores y distribuidores exclusivos", solo para el "PM 896-2" de ese producto terminado. Primer Lote: La empresa del Grupo Quality S.A., le compran los primeros barbijos para comenzar los ensayos y pruebas, comenzamos a poner un lote para su trazabilidad, siendo el lote piloto de 15.000 unidades, las cuales se dividen de la siguiente forma, lotes: 1006, 1007, 1008, 1009 y 1010 de 120 paquetes x 25 cada uno. De esa formase comienza con la actividad comercial entre sendas empresas durante 90 días aprox. generando un saldo a favor de dinero hacia Grupo Quality S.A., que al comienzo SLG abona con cierta normalidad, hasta que llega un punto donde deja de abonar.

Argumentando la falta de pago "porque ellos aun no podían cancelar a sus clientes", se le reclama varias veces que "cancelen su deuda", sin obtener resultados satisfactorios. Con fecha 15 de septiembre del corriente año , se comunica a Grupo Quality S.A., una persona femenina aparentemente llamada Karina Valdes, quien dice ser Gerente de la Sucursal Palermo del Banco Ciudad de buenos

Aires, con la intención de comprar barbijos, se le pide que mande vía WS foto del "modelo para ver cual quería comprar, nos manifiesta que llega a nosotros al buscar el nombre de la empresa por la web, que solo tiene fotos de los barbijos que le mandaron de casa central del mencionado banco, porque ellos hicieron la primer compra para repartir a todas las sucursales pero que luego casa sucursal debía buscar como abastecerse por si misma.

Es allí donde recibimos 2 fotos de rótulos que incluyen nuestros datos pero no son los originales, tienen todos los datos pero carecen de indicador químico de proceso, es más grande la etiqueta y no están esterilizados. Advirtiendo tal situación apócrifa e ilegal, le manifestamos tal situación a la mencionada funcionaria bancaria.A partir de allí comienza un ida y vuelta de mensaje y email el día 15/9 y 16/9 del 2020, informándole que ese producto es apócrifo..Con fecha 16 de septiembre del corriente año, pudimos contactarnos con un Sr. Hugo Lasa quien sería un "revendedor" de barbijos, el cual nos manifiesta que los compra en el "Mercado Central " a un tal Sebastián, (aparentemente Sebastián Grandinetti), pero que no tiene facturas de compra/venta porque se manejan en negro.

Ese mismo día se le manda un e-mail a la firma SLG. intimando el pago de lo adeudado y que dejaran de publicar/publicitar por cualquier medio los barbijos donde relacionaran a las dos empresas.Con fecha 17 de septiembre del año 2020, ante tal situación ilegal que afecta el buen nombre y honor de la empresa que dirijo decido enviar una Carta Documento (CD018867330), a SLG, intimando el pago de lo adeudado y que por dicha razón se dejaba sin efecto el Acuerdo Comercial firmado oportunamente, como así también deje de publicar/publicitar por cualquier medio o método cualquier relación entre sendas empresas, cuya misiva legal todavía al día de la fecha no

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

E05000007495822

Dr. CLAUDIO FORNARO
AGENTE FISCAL

he tenido constancias legales de su recepción y lo rechazo.-Esa misma mañana, en mi carácter de Directora Técnica de Grupo Quality S.A.,me comunico al celular de la Directora de Productos Médicos de la Anmat, Dra. Marcela Rizzo para informarle sobre la circulación de Barbijos Apócrifos donde relacionan a Grupo Quality S.A. y su matricula nacional y demás datos, quien me solicita que realice la denuncia aoesquisa@anma.gov.ar, la cual se radico en el transcurso del medio día, adjuntado fotos del producto apócrifo y el original marcando las graves diferencias.-

Ante tal situación con fecha 18 de septiembre de 2020, el Sr. Carlos A. Mazzarotti, en su carácter de apoderado y Director de la empresa Sterilox del Grupo Quality S.A., se comunicó telefónicamente con el Diputado Alex Campbell para informarle lo sucedido con el Banco Ciudad y si podía conseguirme algún teléfono del área de Asuntos Legales de dicho banco, quien le solicita se contacte con un asesor de él, Ignacio Zemenzalo para asistirlo -Dicha persona le pasa el celular del Sr. Martin Gastallu quienes asesor de la Vice Presidencia del Banco Ciudad, quien muy preocupado por la situación le comenta que pasará el tema con legales y que se iba a comunicar a la brevedad. Ese mismo día (viernes 18 de septiembre del corriente año), a última hora se recibe una llamada del Diputado Alex Campbell para interiorizarse de la situación, dado la preocupación que ello le generaba, a quien se le comentó lo charlado con Martín Gastellu. Con fecha 22 de septiembre del corriente año, el Sr. Carlos A. Mazzarotti, en su carácter de apoderado y Director de la empresa Sterilox del Grupo Quality S.A., realizó la primer denuncia vía mail a denuncias@fiscalías.com.ar, recibiendo como respuesta que se había ingresado la misma al sistema KIW No 330965 y que iba a tramitar en la UFIJ nro. 9 de San Martín. Siguiendo con el relato, manifiesto que

con fecha 23 de septiembre del año 2020, se contacta a la empresa una persona que se identifica como Lonardo, solicitando comprar 10.000 barbijos para ser entregados al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, nos manifiesta que él solo tenía muestras del producto que las manda por whatsapp (siendo el modelo apócrifo) y que a su vez se las había entregado un tal Ruben que vive en Palermo que las compraba a un tal Sebastián del Mercado Central, pero él quería comprar directamente al fabricante. Dice no tener facturas de compra/venta de los mismos porque son revendedores oportunistas.

Ante tal situación irregular que involucraba a la empresa donde desarrollo mi actividad profesional y además me involucra como profesional (farmacéutica y Directora Técnica) decidimos junto con el Sr. Carlos A. Mazzarotti, en su carácter de apoderado y Director de la empresa Sterilox del Grupo Quality S.A.' y la firmante en mi carácter de Directora Técnica de dicha empresa, que con fecha 24 de septiembre del año 2020 contactamos nuevamente con el Sr. Malín Gastallu, para reiterarle la necesidad de hablar con algún responsable del área de legales del Banco Ciudad,(Casa Central), al poco tiempo se comunica a la empresa, el Sr. Sebastian Nicolay, el cual se identifica como gerente de compras del Banco Ciudad de Buenos Aires, Casa Central, para informarme que ellos habían comprado bajo la modalidad 'Compra Directa en el mes de Julio del corriente año, la cantidad de 20.000 barbijos a la Droguería Disval SRL. El mismo envía por mail el link de la publicación en el Boletín Oficial del gobierno de C.A.B.A. del día 07/08/2020, donde en el tercer renglón de dicho listado de figura la OC a favor de la Droguería Disval SRL por un valor de $361.400 pedido nro. 140811. Paralelamente y en forma directa me ocupaba personalmente de informar todas estas novedades al ANMAT a través de su oficina: oesouisas@anmat.gov.ar, según lo acordado con la Sra.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

E05000007495822

Dr. CLAUDIO FORNARO
AGENTE FISCAL

Directora de esa área gubernamental.

Con fecha 29 de septiembre del corriente año y ante reiterados reclamos por email a fiscalía N" 9 de San Martín, para dar celeridad a nuestra denuncia, llega a la empresa un mail donde nos informan que remitan por cuestiones de competencia la denuncia oportunamente realizada al fuero penal de C.A.B.A.. El día 30 de septiembre de 2020, recibimos un llamado a la empresa de una persona que se identifica como Ezequiel Gomez, para consultar sobre unos barbijos, se le pide que realice la consulta vía mail, al recibir el mail del Sr. Gomez el mismo contenía como adjunto: fotos de los barbijos apócrifos, factura de compra nro. 008-000001 1 del 24/07/2020 a SLG, cuit 30-71117659-0 inicio de actividades el 0111112009 por 20000 unidades de 'barbijo tricapa con clip nasal' por un monto de $ 314.600.00, recibo de cobro oficial de SLG nro. 000354 con fecha 27/ O7/2O2O donde recibe un cheque Banco Galicia No 83720610 por $ 299.823,40 más Retención de Ganancias e ingresos Brutos, remito de "SGL' nro. 4-00000013, de fecha 24/7/2020 (difiere la sigla de la empresa acá dice SGL y no SLG) como la factura y el recibo, coincide no de CUIT pero carece de nro. de IIBB, número de CAI, difiere fecha de inicio de actividades 05/05/2020, por la entrega de 800 paquetes de 25 unidades de "Barbijos SMS" con sello de recepción de la Droguería Disval fecha 27/07/2020, escrito con birome "Lote 1036". Al poco tiempo llamo a ese tal Ezequiel, quien se presenta como "Apoderado' de Droguería Disval SRL, se le informa que esos barbijos son apócrifos, él nos comenta que son esos barbijos los que ellos le entregaron a Casa Central del Banco Ciudad de Buenos Aires, para cumplir con la OC oportuna. Que fue la primera y única compra que le realizaron a SLG, a lo cual se le pregunta por la OC del Ministerio de Salud de la Nación (donde ellos fueron adjudicados en el mismo mes

de julio por un total aproximado a los 7.900.000 barbijos por un monto de más de $172.000.000 respondiéndome que ahí no entregaron de esta marca. Con fecha 01 de octubre del corriente año, contactan al el Sr. Carlos A. Mazzarotti, en su carácter de apoderado y Director de la empresa Sterilox del Grupo Quality S.A., de la Fiscalía Penal, Contravencional y Faltas No 12 de C.A.B.A. a cargo del Dr. Victor Portillo, quien le manifiesta que el día 0511012020 iban a realizar una audiencia vía zoom para ratificar todo lo denunciado.

El día 05 de octubre del año 2020, siendo las 10.00hs se realizó la audiencia prevista vía zoom y allí se ratificó y adjuntó todo lo enviado oportunamente vía e-mail. Al día de la fecha estos hechos mencionados anteriormente (Defraudación Banco Ciudad y Falsificación de productos) están siendo investigados por la Fiscalía Penal Contravencional y de Faltas nro. 12 de C.A.B.A.. Sin embargo, el día viernes 09 de octubre de 2020, tomamos conocimiento personalmente que en el sitio web de la firma SLG S.A. (\M/V\A/ .SLG.COM.AR), en la que publica variedad de productos: Alcohol Etllico al 96%; Oxímetro de pulso de dedo; Termómetro Digital Láser Infrarojo; Alcohol en Gel; Dispenser de Alcohol en Gel Automático; Hisopo Aterciopelado; Guantes; Kit de Uso por única vez; Kitsanitario para Uso Médico; Antipanas económica; Máscara premium; Barbijos KN95; Barbijos Importados; Barbijo Quirúrgico Cuatricapa con Elástico y Clip Nasal; Barbijo Quirúrgico Tricapa con Elástico y clip Nasal; todos ellos surgen del siguiente link: (httos://slg.com.a@) mencionando expresamente al final de su sitio web: "Productos fabricados por Grupo Quality SA. Comercializa y Distribuyen Exclusiva Soluciones de Logística Global SA". Situación que como ya se mencionó resulta falsa, desleal y perjudicial para nuestra Empresa, más aún cuando se publicita la venta libre de productos que ANMAT no autoriza se realicen

de ese modo, vinculándose así a nuestra Empresa con una actividad absolutamente ilegal. Por ello ante el caso omiso de nuestra anterior misiva del día 17 de septiembre de 2020, es que procedimos en el día de la fecha enviar nueva carta documento (CD099630937).

La firma SLG en su sitio web exhibe nuestros registros ante ANMAT y fichas técnicas confidenciales de nuestra propiedad, haciendo uso del respaldo técnico de la Dra. Natalia Ines Montenegro (directora técnica del Grupo Quality S.A.), exponiendo su nombre, Profesión y matrícula.-

Lo esgrimido precedentemente, se encuentra plasmado con la actuación notarial de fs. 54/55, copias certificadas por notario de fs. 56/66 y publicidad de la empresa "SLG" de fs. 79 y vta., 205/219, ***en las que se vislumbró que la firma "SLG" continuo publicando en su sitio web y a la venta productos con el rotulo de la empresa "Grupo Quality", posteriormente a las disposiciones de prohibición nros. 8606/2020 y 860/2021 de fs. 42/43 y vta., 50/53 y 80/81 de A.N.M.A.T..-***

Continuando con ese lineamiento, nos encontramos a fs. 46 y vta., con el segundo relato del denunciante del evento traído a estudio, quien al momento de declarar -nodalmente- expuso:

"...**que desde el mes de septiembre del año pasado, es decir el 2020, la empresa "Grupo Quality S.A.", no produce mas barbijos.** Que el dicente resulta ser director y apoderado de la empresa denominada "Grupo Quality S.A."...."(SIC)

Agregó que luego de radicar la presente, hubo otro hecho acaecido el 26/11/2020 en horas del mediodía, mas precisamente a las 13.24 horas, el dicente recepción un llamado telefónico por parte de la ***Sra. Liliana Cantero, cel. nro. 11-3426-9982, quien refiere que había comprado 4 paquetes de 25 unidades cada***

uno por el monto de $4.500 pesos de fecha 08/08/2020 al CBU nro. 0720071788000037455004, a través de la pagina web de "www.SLG.com.ar" de propiedad de Sebastian Dario Grandinetti; sin embargo, Cantero, luego de certificar mediante la web del boletín oficial, pudo constatar que dichos barbijos de la empresa estaban prohibidos para su distribución y comercialización. En dicho acto, adjuntó imágenes digitalizadas del rotulo que le fuere enviado por la Sra. Cantero, en el cual se vislumbra que el mismo no posee las características de autenticidad, recibo de transacción realizado por Cantero hacia la cuenta de Sebastian Grandinetti y demás documentación acreditante.

En un todo conteste, se expidiò la Directora Técnica de la empresa "Grupo Quality" y tambièn victima de los hechos en trato Natalia Ines Montenegro. Al brindar sus dichos a fs. 203 y vta., refirió:

"...que desde el mes de septiembre del año pasado, es decir del 2020, la empresa "Grupo Quality S.A.", no produce mas barbijos debido al hecho denunciado y a la disposición del Anmat. ***Agrega que la dicente hablo con la Sra. Liliana Cantero, quien le envió por whatsapp imágenes del rotulo de los barbijos adquiridos y al cotejarlo con el barbijo de respaldo que tiene la empresa, determinaron que el mismo, no tenia las características de seguridad, es decir que era apócrifo.***

"...Que no fue la primera vez, que tuvieron este tipo de llamados por parte de particulares, toda vez ***que en reiteradas oportunidades, les han consultado acerca de los barbijos adquiridos por intermedio de la empresa de "SLG" de propiedad de Sebastian Grandinetti,*** pero gran parte de las personas que consultan no desean verse involucrados en la justicia, porque ***las ventas se realizan en el mercado negro, sin repaldo, ni***

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

E05000007495822

Dr. CLAUDIO FORNARO
AGENTE FISCAL

garantías..."(SIC)

En continuidad analítica, se destaca la ilustrado por Liliana Cantero a fs. 280/281, quien expuso en la oportunidad: "... que a mediados del mes de agosto del año 2020, pudo ver publicaciones de ventas de productos de sanidad en la red social "Instagram", mas precisamente barbijos de la firma "SLG", los cuales se detallaban como certificados por Anmat y fabricados por el Grupo Quality S.A.. Que la dicente tomo el teléfono de la web y se comunico con una persona de dicha firma (SLG) un tal Sebastian Grandinettti, el cual le expuso que tenia lotes enteros de barbijos fabricados por la empresa Grupo Quality y certificados por Anmat. ***Siendo así, compro 8 paquetes de 25 unidades cada uno por el monto de $4.500 pesos de fecha 08/08/2020, realizando la transferencia al CBU nro. 0720071788000037455004 de la empresa "SLG"***. Días mas tarde de ese mismo mes y año, recibió por correo, la cantidad antes mencionada de barbijos, y comenzó a usarlos diariamente. Que ***en el mes de noviembre, ingreso a la web del ANMAT para chequear si alguno de los productos que habia adquirido estaban autorizados -como lo hizo en otras oportunidades-, pudiendo constatar que dichos barbijos estaban prohibidos para su distribución y comercialización***, por lo cual dejo de usarlos y tuvo que comprar otros. Luego, ***el 26/11/2020 en horas del mediodía, la dicente se contactó con el director de la empresa "Grupo Quality S.A. -Carlos Mazzarotti-, para certificar si dichos barbijos estaban prohibidos y tras enviarle vía whatsaap imágenes de los rótulos de los barbijos, era claro que los mismos no tenían las características morfológicas de las medidas de seguridad previstas y dispuestas por Anmat; es decir, que no tenían las franjas de seguridad de colores. Que la dicente realizo la denuncia ante el Anmat. Que a***

raíz del engaño llevado a cabo por Grandinettti, le genero una disminución patrimonial en su economía, toda vez que tuvo que desechar dichos barbijos -perdiendo dinero- y realizando nuevas compras con otros fabricantes y aun mas, nuevos costos que tuvo que solventar..."(SIC).-

Que a fs. 223/224 lucen agregadas las deposiciones juramentadas del oficial principal Maximiliano Salgueiro, quien realizó las tareas de inteligencia correspondientes a la actividad laboral que se desarrolla en el galpón de la arteria Del Valle nro. 201 entre Arado y De La Rastra del barrio de Mercado Central, localidad de Tapiales, partido de La Matanza; logrando determinar que se trató de un deposito de la empresa "Soluciones de Logística Global" ubicado en el interior del Mercado Central. Ante lo expuesto, y en honor a la brevedad, he de remitirme a su contenido. Corolario de ello, a fs. 225/226, se erigen las imágenes digitalizadas del mismo.-

En continuidad nos encontramos a fs. 271/272 con el acta de allanamiento, registro y secuestro; de la cual podemos verificar que durante el acto llevado a cabo por agentes del orden de la Comisaria del Mercado Central en el deposito de la empresa "SLG" S.A.", ubicado en la arteria Del Valle nro. 201 de es mismo medio; lograron secuestrar en la oficina de administración del tercer piso, mas precisamente, en el interior de un mueble de madera, la cantidad de 183 barbijos de diferentes colores con el rotulo "Grupo Quality", los cuales estaban en el interior de una bolsa de consocio negra y en la oficina contigua, dentro de una caja, también secuestran 12 barbijos y una caja de pequeñas dimensiones de la misma firma.-

Habiendo culminado el análisis de las deposiciones juramentadas e incorporadas, haremos ahora mención a los diversos elementos colectados, que a criterio del suscripto, robustecen el plexo

probatorio enrostrado al imputado Grandinettti.-

Luce a fs. 82, 84 y 200 del presente legajo, las piezas documentadas (informe técnico de rótulos originales y apócrifos), llevadas a cabo por el sector Técnico de la empresa "Grupo Quality") los cuales, dan cuenta de los parámetros característicos de los productos originales que fueron imitados y puestos a la venta de forma ilícita. Estos mismos, se encuentran detallados y establecidos en las fichas técnicas de fs. 67/68, 73/74 y 77/78 y en el proyecto de rotulo "Grupo Quality" de fs. 182, 187/188, los cuales fueron evaluados ante A.n.m.a.t. , conforme surge de fs. 69/72, 75/76 y vta., 183 y 189.-

Ahora bien, de las capturas de pantallas de whatsaap de fs. 127/143, podemos destacar las diversas operaciones engañosas que Sebastian Dario Grandinetti realizó en perjuicio de sus fieles compradores.-

Como vemos a continuación del acta de directorio de la empresa "SLG" de fs. 194, claramente nos indica que el único propietario y director de dicha firma, resulta ser el causante de autos.-

Siendo así y luego del recorrido realizado entiendo que hemos arribado a la meta propuesta, demostrar con el grado de probabilidad propio de esta etapa, que el aquí imputado se encuentra claramente vinculado con el hecho descripto y endilgado, teniendo establecido así, el mérito que resulta menester para avanzar en el proceso hacia el peldaño siguiente lo que así dejo requerido.-

Antes de culminar, no podemos soslayar, el relato del imputado en su declaración, a tenor del art. 317 a fs. 327/329 y vta., respecto a los acontecimientos aquí investigados, alegando que si bien reconoce haber llevado a cabo una relación comercial con la empresa "Grupo Quality", niega toda acusación respecto a la falsificación y venta posterior a las víctimas. De todos y sin perjuicio de lo expuesto por este

mismo, lo cierto y concreto es que Grandinetti, en dicha acta intento mejorar su situación procesal, lo cual se desvanese ante los elementos incorporados.

Así las cosas, tal como se colige de lo expuesto y con el grado de probabilidad propia de esta etapa del proceso es mi sincera convicción que el hecho por el que se instruye la presente sucedió tal como fue descripto, siendo que resultò ser autor material y penalmente responsable el imputado Grandinetti, por los elementos de juicio más arriba expuestos, que fueron evaluados de acuerdo a las pautas previstas por el art. 210 ccts. y sgtes. del C.P.P.

IV.-CALIFICACIÓN LEGAL

El quehacer delictivo enrostrado a **Sebastian Dario Grandinetti,** conforme la reseña del hecho efectuado y las constancias existentes en autos, encuentran adecuación típica en la figura de **Estafa en concurso ideal con Infracción a la Ley nro. 22.362, art. 31, inc. b, c y d"**, previsto y penado por los arts. 45, 54, 172 del Código Penal y Ley nro. 22.362, art. 31, inc. b, c y d.-

V.- APLICACIÓN DE CRITERIOS DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1º de la Resolución Nº 529/06 de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y las resoluciones 267 y 291/07 dictadas por la Fiscalía General Departamental, esta parte en principio no se opondría a la aplicación del instituto de juicio abreviado.-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

E0500007495822

VI.- REQUISITORIA

Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334 y 337, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, solicito a V.S. que dicte auto de **elevación a juicio** de la presente I.P.P., respecto del encartado de autos, de las demás circunstancias personales consignadas al inicio, por la comisión del delito de **Estafa en concurso ideal con Infracción a la Ley nro. 22.362, art. 31, inc. b, c y d"**, previsto y penado por los arts. 45, 54, 172 del Código Penal y Ley nro. 22.362, art. 31, inc. b, c y d, debiendo en virtud del hecho atribuido entender el **Juzgado Correccional Departamental** que corresponda de este Departamento Judicial.-

De acuerdo a la calificación legal atribuida en autos, en la cual me mantengo y de conformidad a las disposiciones emergentes en el art. 22 bis de la Ley nº 14.543 y la manda del art. 335 del C.P.P., he de mencionar que conforme la pena en expectativa establecida por el ordenamiento de fondo para reprimir la especie del delito en estudio, no se deberá someter la pesquisa al trámite de Juicio por jurados.-

Unidad Funcional de Instrucción y Juicio en lo Criminal y Correccional nro. Uno Departamental.

San Justo, 05 de septiembre del 2022.-

Dr. CLAUDIO FORNARO
AGENTE FISCAL